

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 177

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-08-1995

Título: (APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO JUDICIAL).

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE NEGOCIOS GENERALES

Gaceta Oficial: 22854

Publicada el: 24-08-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tribunales y cortes, Órgano Judicial, Administración de justicia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.303

Rollo: 112

Posición: 1787

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO N° 177
(10 de agosto de 1995)

En la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), se reunieron en Sala de Acuerdo los Honorables Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales con la asistencia del suscrito Secretario General.

Abierto el Acto el Magistrado Presidente, Doctor Arturo Hoyos, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la modificación a la Estructura Orgánica del Área Administrativa del Órgano Judicial, con miras a crear la Sub-Secretaría Administrativa, y el Departamento de Coordinación General de Centros y Programas de Atención a Menores.

Sometido a consideración la propuesta presentada por el Secretario Administrativo, Licenciado Antonio Orozco, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó aprobar la modificación al Reglamento de Estructuración Administrativa, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 1: El artículo 159 quedará así:

Artículo 159. Para el mejor desarrollo de sus funciones la Secretaría Administrativa cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- a. Sub-Secretaría Administrativa
- b. Dirección de Contabilidad y Finanzas
- c. Dirección de Abastecimiento y Almacén
- d. Dirección de Servicios Generales
- e. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas
- f. Dirección de Recursos Humanos
- g. Dirección de Planificación y Presupuesto
- h. Departamento de Seguridad
- i. Departamento de Relatoría
- j. Departamento de Coordinación General de Centros y Programas de Atención de Menores

ARTÍCULO 2: El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Y no habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

ARTURO HOYOS
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

RODRIGO MOLINA A.
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

JOSE MANUEL FAUNDES
Presidente de la Sala Segunda de lo Civil

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

FALLO DEL 11 DE MAYO DE 1995
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS ENT. NO. 416-93
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Francisco A. Lay, en representación de ONELIO ENRIQUE LOPEZ, para que se declare nula por ilegal, la Resolución Nº 19 de 8 de noviembre de 1990, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, la Resolución Nº 99 de 6 de diciembre de 1990, emitida por el CONSEJO DE GABINETE y la compraventa efectuado entre el I.P.A.T. y AGROGANADERA SANTA FE, S.A. contenida en la escritura pública Nº 11.283 de 26 de diciembre de 1990.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, once (11) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S:

El Licenciado Francisco A. Lay, actuando en representación de ONELIO ENRIQUE LOPEZ, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución Nº 19 de 8 de noviembre de 1990 expedido por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, y la Resolución Nº 99 de 6 de diciembre de 1990, emitida por el Consejo de Gabinete y la Compraventa efectuada entre el I.P.A.T. y AGROGANADERA SANTA FE, S.A., contenida en la Escritura Pública Nº 11.283 de 26 de diciembre de 1990.

La parte actora considera que los actos impugnados infringen los artículos 23, 26 y 54 del Código Fiscal.

El Procurador de la Administración contestó la demanda mediante la Vista Nº 286 de 17 de junio de 1994. Sostiene el Procurador que no le asiste razón a los demandantes y solicita que se niegue la pretensión incoada por la parte actora.

La Sala entra a estudiar las infracciones que se le endilgan a la resolución impugnada.